

DESISTIMIENTO, SOBRESEIMIENTO POR. Para que prospere el desistimiento en el juicio constitucional, se requiere cláusula especial en los poderes, así como la ratificación del escrito relativo ante la presencia judicial o funcionario con fe pública, previa identificación del interesado (artículos 14 y 30, fracción III, de la Ley de Amparo).

Amparo en revisión 1259/55. Hierro y Acero de México, S. A. 4 de mayo de 1965. Unanimidad de dieciocho votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Amparo en revisión 5385/56. Inmuebles de Acapulco, S. A. 16 de marzo de 1965. Unanimidad de quince votos. Ponente: Angel González de la Vega.

Amparo en revisión 5346/50. Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A. y coagraviados. 16 de marzo de 1965. Unanimidad de dieciséis votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sexta Epoca, Primera Parte:

Volumen XCII, página 32. Amparo en revisión 1975/58. Petróleos Mexicanos. 23 de febrero de 1965. Unanimidad de dieciséis votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen XCII, página 32. Amparo en revisión 2038/59. Industrias 1-2-3, S. A. 16 de febrero de 1965. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.